

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 168 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 534/2018. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: ARIEL CHAILE RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE CONSUMO - PDOS. 09 Y 10/2018"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 303/2018, mediante el cual se da inicio a la solicitud del Sr. Ariel Chaile, quien actúa en representación del titular del servicio de energía eléctrica N° 41515 y reclama contra EJE S.A. por exceso de consumo respecto a los periodos 09 y 10/2018;

Que, a fs. 4 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como Medida Cautelar el deber de abstenerse de efectuar corte de suministro y retiro del medidor por los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone el deber de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 23/24, obra informe de la Empresa del cual surge que el 10/10/2018 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 09 y 10/2018 registrando una lectura activa de 54.491 kWh, con una diferencia de consumo en 63 días de 2.152 kWh Debido a que el consumo presentaba un incremento significativo en relación a los registrados anteriores, el servicio fue incluido en los listados de verificaciones de lecturas registrando una lectura activa de 54.502 kWh, por lo que se procedió a facturar el periodo 09/2018. Con fecha 07/11/2018 se presentó el usuario en las oficinas de la Empresa de El Carmen solicitando una verificación de la lectura registrada, realizo lo cual se registró una lectura activa de 54.597 kWh. Asimismo, se realizó un contraste al medidor instalado con un medidor patrón en presencia de personal de esta Superintendencia, dando como resultado que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente. Luego de analizar los consumos realizados, la tarifa facturada y fundamentalmente el contraste realizado, considera que los consumos facturados fueron correctos. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 25 y vta., se expide la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, sobre los controles realizados a las presentes actuaciones, verificando que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 168 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 JUN 2022

medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Se verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos de referencia. Por tanto, concluye que no se encuentran en las actuaciones del presente expediente elementos técnicos que ayuden a determinar el origen del incremento de consumo registrado en los periodos de referencia. No se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la empresa distribuidora al momento de la lectura;

Que, a fs. 26, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión informando al usuario que después del análisis realizado por personal técnico de SU.SE.PU. de las facturaciones reclamadas, no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Hacer saber al Sr. CHAILE, Ariel, con domicilio en calle Las Orquídeas, B° Primavera, San Antonio, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-534/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro. Por tanto, corresponde dar por concluido el trámite de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. MARTÍN FRANCISCO LUJÁN

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE SU.SE.PU.